

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
ACCESO A BASES DE DATOS EN LINEA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN BERNADO

A

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

En Santiago de Chile, a tres días del mes de agosto de 2005, entre la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, representada en este acto por don PEDRO SANCHEZ PAVEZ, chileno, Contador Auditor, cédula de identidad N° 3.408.350-9, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 56, de la ciudad de Santiago, parte que en adelante se denominará "CONTRALORÍA GENERAL", y por la otra La ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN BERNADO, representada legalmente por SU ALCALDESA doña ORFELINA BUSTOS CARMONA, chilena, Viuda, Profesora, cédula de identidad N° 03.896.330-9, ambos con domicilio en calle Eyzaguirre, Nro.450, comuna San Bernardo, ciudad de Santiago, parte que en adelante se denominará "USUARIO EXTERNO", convienen en la celebración de un contrato de acceso a bases de datos en línea que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: CONTRALORÍA GENERAL pone a disposición del USUARIO EXTERNO una base de datos computacional de Jurisprudencia, en permanente actualización, que contiene extractos de sus dictámenes, y que será consultada en forma remota por éste, en los términos señalados en este contrato.

EL USUARIO EXTERNO declara conocer la forma y contenido de la base de datos respecto de la cual contrata, la que se detalla en el anexo N° 1, el cual es parte integrante de este contrato.

Dado que la forma y el contenido de dicha base son los mismos que se utilizan al interior de CONTRALORÍA GENERAL, ésta puede modificarlos unilateralmente y sin aviso previo. Sin embargo, el USUARIO EXTERNO tendrá derecho a desistirse del contrato si no está de acuerdo con las modificaciones.

SEGUNDO: EL USUARIO EXTERNO adquiere el derecho de conectarse a la red de CONTRALORÍA GENERAL, mediante la operación de clave(s) o número(s) secreto(s) que le permite(n) acceder al sistema de jurisprudencia. La(s) clave(s) será(n) entregada(s) por la Contraloría General en forma personal o mediante sobre cerrado dirigido a la autoridad que firme el presente contrato o, en su defecto, a la persona que ésta designe para estos efectos. La(s) clave(s) es(son) exclusiva(s) y excluyente(s) de otros ingresos simultáneos, y su uso por el USUARIO EXTERNO será personal e intransferible.

Será de exclusiva responsabilidad del USUARIO EXTERNO cualquier utilización indebida de la(s) clave(s) secreta(s), y de la que se deriven perjuicios a terceros. Cualquier infracción a esta cláusula facultará a CONTRALORÍA GENERAL para poner término al contrato, suspendiendo de inmediato y sin aviso previo el servicio, mediante la desconexión del USUARIO EXTERNO al sistema, sin perjuicio del derecho de exigir de éste, el pago de los servicios utilizados por el tercero, y las sumas que le adeude por la prestación del servicio contratado a CONTRALORÍA GENERAL.

TERCERO: Los requerimientos técnicos mínimos exigidos al USUARIO EXTERNO para acceder a las bases de jurisprudencia, se detallan en el anexo N° 2, el cual se entiende parte integrante de este contrato. Cualquier modificación que se introduzca a dicho documento deberá ser comunicada oportunamente al USUARIO EXTERNO.

CUARTO: Por este acto el USUARIO EXTERNO contrata dos clave(s), por un precio mensual de 9 (nueve) U.F., IVA incluido, cuando corresponda. El valor de la unidad de fomento será el correspondiente al último día del mes en que se prestó el servicio.

Por razones técnicas o de administración, CONTRALORÍA GENERAL podrá modificar las tarifas durante la vigencia del contrato, debiendo comunicar al USUARIO EXTERNO, por carta certificada, las nuevas tarifas vigentes con a lo menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que éstas comiencen a regir.

Por su parte, EL USUARIO EXTERNO tendrá derecho de continuar con el servicio contratado o dar aviso por escrito, de su intención de poner término al contrato en un plazo no inferior a 30 días, desde la fecha de entrada en vigencia de las nuevas tarifas .

QUINTO: El cobro por los servicios contratados se efectuará dentro de los cinco primeros días del mes siguiente a aquel en que se prestaron . EL USUARIO EXTERNO se obliga a pagar los valores correspondientes, a más tardar el día 15 del mismo mes, o al siguiente hábil, si es festivo, en la sede central de la Contraloría General o en la Contraloría Regional que corresponda.

SEXTO: Por el sólo hecho del retardo en el pago de las tarifas más allá de la fecha límite señalada en la cláusula anterior, el USUARIO EXTERNO deberá pagar el interés máximo convencional estipulado para operaciones de crédito de dinero reajustables.

Con todo, la mora o simple retardo en el pago de los servicios durante dos meses consecutivos por parte del USUARIO EXTERNO, dará derecho a CONTRALORÍA GENERAL para proceder a la suspensión de los servicios.

Todo gasto en el que deba incurrir CONTRALORÍA GENERAL, con ocasión del incumplimiento de las obligaciones de dinero establecidas en este contrato y para el cobro de las mismas, serán de exclusivo cargo del USUARIO EXTERNO.

SÉPTIMO: Este contrato tendrá una duración de 1 un año (12 meses), contado desde esta fecha.

El plazo de vigencia se prorrogará por periodos iguales y sucesivos si ninguna de las partes manifiesta a la otra, por escrito, su intención de no perseverar en el contrato, con a lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de expiración normal del respectivo período.

OCTAVO: El horario de consulta a las bases de datos será el comprendido entre las 08:00 y las 19:00 horas, de lunes a viernes, excepto feriados.

NOVENO: Si se produjeren desperfectos en el sistema computacional de CONTRALORÍA GENERAL que impidan la normal prestación del servicio contratado, será obligación de ésta restablecerlos a la brevedad posible, efectuando la correspondiente mantención correctiva del funcionamiento de su sistema.

DÉCIMO: El servicio funciona en conexión con redes de empresas de telecomunicaciones y de electricidad, y por ende, puede resultar afectado en su normal funcionamiento por capacidad y/o disponibilidad. EL USUARIO EXTERNO declara aceptar estas posibles circunstancias.

UNDÉCIMO: CONTRALORÍA GENERAL no se hace responsable por desperfectos en el servicio derivados de hechos ajenos a su voluntad, como ocurre con casos fortuitos, fuerza mayor o actos de terceros. Por ejemplo al existir problemas de conectividad a la red INTERNET, o por mal funcionamiento del sistema del USUARIO EXTERNO.

Tampoco asume responsabilidad por la incorrecta operación de equipos o líneas por parte del USUARIO EXTERNO o por su inadecuada mantención.

DUODÉCIMO: En el supuesto que CONTRALORÍA GENERAL no pueda continuar prestando el servicio por razones de fuerza mayor, comunicará esta circunstancia por escrito al USUARIO EXTERNO, lo que será suficiente para entender terminado el contrato.

Esta resolución unilateral de CONTRALORÍA GENERAL no dará derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnización de perjuicios, dejando a salvo el derecho de CONTRALORÍA GENERAL a cobrar el pago de todas las sumas que por cualquier concepto adeudare el USUARIO EXTERNO a dicha fecha.

DÉCIMO TERCERO: Toda la información contenida en las bases de datos que CONTRALORÍA GENERAL se obliga a poner a disposición del USUARIO EXTERNO en virtud de este contrato es y seguirá siendo de propiedad de este Organismo. EL USUARIO EXTERNO sólo podrá utilizar esa información para el cumplimiento de sus fines propios.

EL USUARIO EXTERNO será responsable de todo perjuicio que ocasione a la información contenida en la base, por el uso indebido de las claves de acceso y por todo acto que afecte la confiabilidad de la misma.

La contravención a este artículo por parte del USUARIO EXTERNO o de su personal, dará derecho a CONTRALORÍA GENERAL para suspender el servicio. En todo caso el infractor deberá indemnizar todos los perjuicios que se produjeren, sea por daño emergente o por lucro cesante.

DÉCIMO CUARTO: Todo cambio de domicilio, deberá ponerse en conocimiento de CONTRALORÍA GENERAL, por escrito, a más tardar dentro de los (3) días hábiles siguientes a aquél en que el cambio se verifique.

DÉCIMO QUINTO: A fin que el USUARIO EXTERNO pueda operar en forma óptima la base de datos, CONTRALORÍA GENERAL le proporcionará un Manual de Recuperación de Información.

DÉCIMO SEXTO: CONTRALORÍA GENERAL realizará la mantención preventiva de su instalación y la conexión de nuevas unidades periféricas en horas no comprendidas en el tiempo de servicio.

Si por alguna circunstancia fuere necesario utilizar dichas horas para tales propósitos, se obliga a avisar al USUARIO EXTERNO, con no menos de 24 horas de anticipación, vía Internet u otro medio disponible.

 **DÉCIMO SÉPTIMO:** Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad de San Bernardo y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

DÉCIMO OCTAVO: Este contrato se suscribe en cuatro ejemplares, quedando dos en poder de cada una de las partes.

DECIMO NOVENO: La personería de don Pedro Sánchez Pavez, por parte de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, consta de Resolución N° 276, de 07 de Junio de 1998.

La personería de doña ORFELINA BUSTOS CARMONA por parte del "USUARIO EXTERNO" consta en Decreto Exento de Personal N°7.722 de fecha 06 de diciembre

VIGESIMO: El presente contrato fue ordenado por Decreto Alcaldicio Exento N° 3.389 de fecha 13 de Junio de 2005, y el gasto que demande su cumplimiento se imputara al Item 2217017 del presupuesto municipal vigente.

Previa lectura, las partes ratifican y firman el presente contrato, concurriendo además, el señor Secretario Municipal, quien actúa como Ministro de Fe.



ORFELINA BUSTOS CARMONA
ALCALDESA I.M. SAN BERNARDO

PEDRO SANCHEZ PAVEZ
Secretario General
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

PEDRO SANCHEZ PAVEZ
CONTRALORIA GENERAL



RODOLFO MUÑOZ CASTILLO
SECRETARIO MUNICIPAL

JLH/CFH